

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	1474
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2017 01043 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	WILLY RUDOLF VAN SPEYBROECK C.I. Belga N° 590-7357973-64
<b>DEMANDADO:</b>	GLORIA DE JESÚS CARMONA GUZMÁN C.C. 32.531.101
<b>DECISIÓN:</b>	SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
2. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO [oficinaabogado@yahoo.es](mailto:oficinaabogado@yahoo.es)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **No 001-188542, 001-188515, 001-188493, 001-1029566, 001-1029042 y 001-1029325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda a la demandada GLORIA DE JESÚS CARMONA GUZMÁN con C.C. 32.531.101.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 119 del 9 de febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [oficinaabogado@yahoo.es](mailto:oficinaabogado@yahoo.es)

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitante: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO [oficinaabogado@yahoo.es](mailto:oficinaabogado@yahoo.es) Celular 3113067697 y 3122876628

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2671
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2027 01043 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	WILLY RUDOLF VAN SPEYBROECK C. I. Belga N° 590-7357973-64
<b>Demandada:</b>	GLORIA DE JESÚS CARMONA GUZMÁN C.C. 32.531.101
<b>Decisión:</b>	Corrige Auto que ordena cancelar las medidas cautelares y expedir nuevo oficio

En atención al escrito presentado la apoderada de la parte demandante, referente a la corrección del auto N° 1887 y el oficio N° 1063 por medio del cual se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, toda vez que se cometió un error de digitación en un folio de matrícula, siendo necesario cambiar el oficio para poder levantar el embargo sobre los inmuebles citados en dicho oficio, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)”*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (subrayas añadidas).

De conformidad con la solicitud que hizo el profesional en derecho, y una vez el despacho hace lectura del oficio N° 1063 y el auto 1887 del 20 de septiembre de 2022 se encuentra que se digito mal el folio de matrícula correspondiente al inmueble identificado 001-1885515, cuando el numero correcto es 001-188515, habiendo digitado un 5 de más, por lo que le asiste la razón a lo solicitado por la parte actora.

De lo antes expuesto y dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia y volverá a expedir un nuevo oficio direccionado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y poder así materializar la cancelación de las medidas decretadas dentro del proceso

El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento al ordenado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto N.º 1887 del 20-09-2022 por medio del cual se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria de unos de los inmuebles indicados quedando de la siguiente manera:

*<<CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-188542, 001-188515, 001-188493, 001-1029566, 001-1029042 y 001-1029325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda a la demandada GLORIA DE JESÚS CARMONA GUZMÁN con C.C.32.531.101, la cual se había decretado mediante auto del 09 de febrero de 2018 y comunicado por oficio N° 119 de la misma fecha, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.>>*

**SEGUNDO:** EXPEDIR un nuevo oficio para comunicar la cancelación del embargo direccionado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

**TERCERO:** El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento al ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en [la página de la rama judicial](#)

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.